

**SERVICIO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD**

VAS/DAJ/NPV

Deja sin efecto Resolución Exenta N° 5111 de 2011 que aprueba procedimiento que indica y Aprueba Procedimiento Eleccionario Para La Elección de Consejeros Integrantes Del Consejo Nacional De La Discapacidad Indicados En La Letra C) y D) Del Art. 63 De La Ley 20.422

RES. EXENTA: N°

3001

SANTIAGO, 29 JUN 2015

La necesidad de cumplir las funciones del Servicio; lo establecido en la LOC N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por DFL N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 201, de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Decreto N° 141, de 2011, del Ministerio de Planificación que Aprueba Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad; Resolución Exenta N°619, de 2015, de SENADIS que nombra Subdirectora Nacional;; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre el trámite de Toma de Razón y demás antecedentes,

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en el artículo 4 numeral tercero de la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. Lo indicado en la Ley N° 20.422, que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, específicamente en sus artículos 3° letra e) y 63.
3. Las facultades concedidas por el artículo 66 de la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, especialmente las establecidas en las letras d) y l).

RESUELVO:

1. **Deja sin efecto** Resolución Exenta N° 5111 de 2011, que aprobó Procedimiento Eleccionario para la elección de los Consejeros, integrantes del Consejo Consultivo de la Discapacidad Indicados en las letras c) y d) del Art. 63 de la Ley N° 20.422.
2. **APRUÉBASE** el nuevo Procedimiento Eleccionario para la elección de los Consejeros, integrantes del Consejo Consultivo de la Discapacidad indicados en las letras c) y d) del Art. 63 de la Ley N° 20.422, cuyo texto es el siguiente:

EL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS, INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DISCAPACIDAD, INDICADOS EN

LAS LETRAS C) Y D) DEL ART. 63 DE LA LEY N° 20.422.

El Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante SENADIS, convoca a las asociaciones gremiales de empresarios y de trabajadores para elegir representantes al Consejo Consultivo de la Discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N°20.422 y a las siguientes normas:

1. Normas que Regirán la Elección de Representantes:

El presente procedimiento se regulará por lo dispuesto en:

- a) Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.
- b) Decreto N° 141, de 2011, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad,
- c) Supletoriamente, se aplicarán las normas de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Ministro de Fe:

Para todos los efectos del presente proceso actuará como ministro de fe el/la Fiscal del Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en Resolución Exenta N°2786, de fecha 30 de abril de 2014, del Servicio Nacional de la Discapacidad.

3. Identificación de Instituciones:

En virtud del inciso segundo del artículo 5° del DFL N° 1/19.65, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual *"Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción..."*. La Dirección del Trabajo y el Ministerio de Economía, proporcionaron a SENADIS una nómina detallada con las asociaciones gremiales de empresarios y de trabajadores para iniciar el proceso de elección de sus representantes.

4. Convocatoria:

La convocatoria se efectuará mediante carta certificada dirigida al domicilio de cada entidad, según conste de acuerdo a lo informado por la Dirección del Trabajo y el Ministerio de Economía. Conjuntamente la enviará a través de correo electrónico a la dirección que, de la misma manera, se tenga registrada.

Además, SENADIS publicará la convocatoria en la página web institucional, www.senadis.cl.

5. Presentación de las Postulaciones:

Las entidades convocadas que presenten interés en participar en el proceso eleccionario, deberán manifestar dicha voluntad completando íntegramente el formulario de postulación que, para estos efectos, estará disponible en la página web institucional.

Las entidades interesadas podrán manifestar las siguientes opciones:

- a) Participar en la elección proponiendo un Candidato.
- b) Solo participar en el proceso eleccionario en favor de alguno de los Candidatos propuestos.

Aquellas entidades que adicionalmente, presenten la postulación de un candidato, deberán completar el formulario de postulación y adjuntar los siguientes antecedentes del Candidato:

- i. Nombre completo y copia simple de su cédula de identidad.
- ii. Datos de la entidad que representa.

6. Requisitos para ser Candidato:

Para ser elegido Consejero del Consejo Consultivo de SENADIS se requiere ser persona natural y mayor de edad.

7. Envío y Recepción de Antecedentes.

7.1 Las entidades que manifiesten su voluntad de participar y/o de presentar un candidato y hayan completado el formulario de postulación, deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica otorgado por la autoridad pública competente, de no más de **60 días** de antigüedad contados hacia atrás desde la fecha de postulación.
- b) Copia autorizada de sus estatutos.
- c) Nómina de asociados, debidamente inscritos en el registro oficial de la organización, autorizada de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos, de no más de **60 días** de antigüedad contados desde la fecha de postulación.
- d) Copia simple del documento en que conste la personería del representante legal.
- e) Si fuere el caso, antecedentes del candidato propuesto, indicados en los números 5 y 6, precedentes.
- f) Determinación de dirección de correo electrónico para la notificación válida de los actos que dicte el Servicio del resto del proceso.

7.2 El plazo para el envío de los antecedentes es de **30 días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente al envío de la carta certificada de convocatoria.

7.3 Los antecedentes deberán ser presentados en la Oficina de Partes del Nivel Central SENADIS, ubicada en calle Miraflores 222 Piso 8. Santiago o en el lugar en que se ubiquen sus dependencias, en los siguientes horarios: de lunes a jueves de 9:00 a 17.00 horas y viernes de 9.00 a 16.00 horas, o en el horario ordinario de funcionamiento, si fuere diferente, o bien, vía carta certificada enviada a dicha dirección.

8. Revisión de los antecedentes.

SENADIS efectuará una revisión de los antecedentes dentro del plazo de **5 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo de **30 días hábiles** señalados en el N°7.

Si los antecedentes presentados se ajustan a los requisitos solicitados serán admitidos y continuarán con el proceso.

Si los antecedentes presentan alguna inconsistencia que impida que continúe en el proceso, SENADIS comunicará ese hecho a la entidad, con indicación de los fundamentos de la decisión por escrito mediante correo electrónico a la dirección registrada en el proceso de postulación para que, dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la notificación, subsanen por el mismo medio la inconsistencia y/o remita los antecedentes que correspondan de acuerdo a lo indicado en el 7.3.

Una vez recibido dichos antecedentes, si las inconsistencias persisten, se comunicará en el plazo de 5 días corridos por correo electrónico al interesado, que no cumple con los requisitos para participar de este proceso.

9. Recurso de Reposición por revisión de antecedentes

A quienes SENADIS les comunique que su postulación a la elección ha sido rechazada, podrán interponer un recurso de reposición.

Sólo serán aceptados los recursos de reposición firmados por el representante legal de la entidad, en donde la causa de la inconsistencia tenga relación con un error de SENADIS en la revisión de los antecedentes que fueron presentados.

El plazo para presentar los recursos de reposición, será de 5 días hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico de notificación por el que se comuniquen la decisión del Servicio, para lo cual deberán presentar por escrito el Recurso, por el mismo medio, esto es respondiendo al mismo correo electrónico, de acuerdo a las fechas de presentación del Recurso.

Los recursos de reposición serán resueltos por la Subdirección del Servicio y su resolución definitiva será notificada a la entidad a través de correo electrónico. Los resultados serán publicados en la página web institucional www.senadis.cl.

10. Nómina de Candidatos.

Resueltos los recursos de reposición o transcurridos los plazos, SENADIS confeccionará una Nómina con los Candidatos definitivos, la que publicará en la página web institucional, www.senadis.cl

11. Convocatoria a elección

Junto a la Nómina de Candidatos SENADIS convocará dentro del plazo de **10 días hábiles**, a la elección, la cual se desarrollará el día, hora y lugar que se indicará, a través de publicación en la página web institucional, www.senadis.cl

12. Difusión de las Candidaturas.

Publicada la Nómina de Candidatos se abrirá un período de difusión o publicidad.

Las candidaturas que consten en la nómina, podrán efectuar difusión de su candidatura en la página web institucional, en un banner especialmente habilitado al efecto, desde el día de la publicación de la Nómina de la Candidatos y hasta el día anterior a aquel en que se realice el proceso electoral.

Para estos efectos SENADIS deberá observar la más estricta imparcialidad y objetividad, limitándose a facilitar un espacio en la página web institucional.

13. Registro de Electores.

SENADIS cuenta con un registro base de electores conformado por las entidades que constan en los registros de la Dirección del Trabajo, para las organizaciones de trabajadores y del Ministerio de Economía, para las organizaciones empresariales, las que deberán acreditar vigencia mediante la presentación de los antecedentes indicados en el N°7, a fin de estar habilitadas para participar en el acto electoral.

Por las entidades solo podrán votar sus representantes legales, o aquellos a quienes se le hubiere otorgado poder general o especial, suficiente. El mandato deberá constar en instrumento público o privado autorizado ante Notario Público, el que deberá exhibirse el día de la elección previo a la votación.

14. Cédula de Votación.

La emisión del sufragio se hará mediante cédulas estandarizadas denominadas "cédulas de Votación". Corresponderá a SENADIS su confección, con las dimensiones, de acuerdo al número de candidatos, debiendo llevar en forma legible, y en papel no transparente la identificación de SENADIS y de las personas propuestas con sus nombres y apellidos, la entidad a la que representa, en orden alfabético, correspondiente al primer apellido y segundo apellido para el caso de que el primer apellido no permita dicho orden.

Al lado izquierdo de la individualización de cada candidato, habrá una línea horizontal, debiéndose marcar la preferencia por el elector completando una cruz. Cualquier otra forma de marcar distinta producirá el efecto de anular el voto.

Existirán 2 tipos de cédulas de votación: una para los representantes de los trabajadores y otra para los representantes de los empresarios, las que estarán debidamente foliadas y timbradas.

15. Proceso Eleccionario (votación).

La votación tendrá carácter secreto. No obstante, el elector con discapacidad podrá ser asistido al momento de votar, en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Con la finalidad de efectuar el sufragio, se contará con a lo menos, una mesa de votación, la que está integrada, por al menos 2 profesionales del Departamento de Fiscalía y 2 profesionales de otro Departamento del Servicio, que se instalará por un máximo de 5 horas continuas, debiendo comenzar a las 12 horas del día en que se efectúe el proceso eleccionario.

Los integrantes de la mesa deberán constatar la identidad del elector, previa presentación de cédula nacional de identidad: cédula de identidad para extranjeros o pasaporte. Hecho lo cual se entregará una cédula de votación, en la que el elector podrá marcar una preferencia por solo uno de los candidatos de su respectivo gremio, doblar el voto en la forma indicada en él mismo, cortar el folio y depositarlo en la urna dispuesta en la mesa.

El elector deberá estampar su firma y huella digital en un registro que llevará la mesa receptora.

16. Escrutinio

Una vez concluido el proceso de votación, se procederá en el mismo lugar de la votación, al escrutinio de los votos, de manera pública, a viva voz y en presencia del Ministro de Fe del proceso.

Los votos nulos (en los términos del N°14) y los blanco, esto es sin que en él se hayan registrado preferencia alguna, no producirán el efecto de incrementar el número de votos de la preferencia mayoritaria, en el presente proceso eleccionario.

17. Empates

En caso de resultar un idéntico número de votos a favor de dos o más candidatos por cada cédula, el empate se dirimirá conforme a los siguientes criterios:

- a) Se tendrá por electo aquel que represente a la entidad que tenga el mayor número de asociados.
- b) Ante igualdad de número de asociados, se tendrá por electo aquel que represente a la entidad cuya fecha de constitución sea más antigua conforme a sus estatutos.
- c) Ante igualdad de número de asociados y fecha de constitución, se tendrá por electo aquel que represente a la entidad que primero haya presentado los antecedentes indicados en el N°7 precedente.
- d) Ante igualdad de número de asociados, fecha de constitución y de presentación de antecedentes, se elegirá al candidato por sorteo, de acuerdo a lo que se determine en presencia del Ministro de Fe.

18. Resultados de la elección.

De los resultados de la elección se levantará Acta, que será suscrita por los profesionales integrantes de la mesa y el Ministro de Fe, quien deberá remitirla en sobre cerrado a la Dirección Nacional de SENADIS en un plazo máximo de 24 horas.

19. Proclamación.

En virtud de los resultados entregados a la Dirección Nacional de SENADIS, ésta dictará el correspondiente acto administrativo de proclamación de los Consejeros que hayan resultado electos. Copia de dicho acto se remitirá por carta certificada a la entidad representada por el candidato electo y al Ministerio de Desarrollo Social, para su designación formal.

Los resultados serán publicados en la página web institucional, www.senadis.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


[Handwritten signature]
DIRECTOR
NACIONAL
DANIEL CONCHA GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
SENADIS

Distribución:

- Coordinación de Participación.
- Fiscalía.
- Dirección Nacional